LEY DE 23 DE FEBRERO DE 1932

Subsidio.— Se reconoce el de \$ 10,000 en favor de los damnificados por el aluvión de la quebrada de Rujero, Provincia Avilés, Departamento de Tarija.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo.— En el Presupuesto Nacional de 1932, se fijará una partida por la cantidad diez mil bolivianos, para socorrer a los damnificados de las zonas de Concepción, Colón, La Compañía, Ancón y Calamuchita, de la provincia Avilés del departamento de Tarija, con motivo del ciclón y desborde de la quebrada de Rujero, que han destruido las cosechas y ocasionando graves perjuicios a los propietarios ribereños.

Artículo.— Durante los años 1931 y 1932 los propietarios damnificados, quedan exonerados de pagar el impuesto catastral; previa comprobación sumaria de los daños ante la Prefectura del Departamento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de febrero de 1932. J. L. Tejada S.—G. Ríos Bridoux. Gabriel Palenque, S. S.—H. Duchén, D. S. Fernando López, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— D. Canelas.

Es conforme:

Fernando Campero Alvarez, Oficial Mayor de Hacienda.